

**RESOLUCIÓN No. 028 de 2023
(07 de marzo de 2023)**

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de concurso de méritos No. ATENEA-CM-001-2023"

LA GERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA"

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Resolución interna No. 42 del 3 de junio de 2022, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, pertinentes y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.2., 2.2.1.1.2.1.3., y 2.2.1.1.2.1.4., del Decreto 1082 de 2015, **LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA"**, publicó del 02 de febrero de 2023 al 14 de febrero de 2023, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II el aviso de convocatoria, el estudio de mercado y análisis del sector, los estudios previos, la matriz de riesgos, el proyecto de pliego de condiciones, y demás anexos del proceso de selección concurso de méritos No. ATENEA-CM-01-2023.

El concurso de méritos No ATENEA-CM-01-2023 cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA" no genera erogación presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio y el desarrollo práctico de esta actividad, en el ámbito que nos ocupa, "la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario..."

Que dentro del plazo establecido para efectuar observaciones al proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de selección a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se presentaron observaciones por parte de los interesados: JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA., GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS y PROSEGUROS S.A CORREDORES DE SEGUROS las cuales fueron atendidas por parte de la Entidad.

Resolución No.
"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de concurso de méritos No.
ATENEA- CM-001-2023"

Agotado el término del traslado, no se recibieron observaciones al informe preliminar, motivo por el cual el comité evaluador publicó el informe de evaluación definitivo de la siguiente manera:

PROPONENTE JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	FACTORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
CONCEPTO		Puntaje total (puntos)
A.	Experiencia acumulada en la atención de siniestros.	Máximo 39
B.	Formación y experiencia del equipo de trabajo.	Máximo 45
C.	Calificación apoyo a la industria nacional.	Máximo 10
D.	Personal en condición de discapacidad.	Máximo 1
E.	Puntaje adicional para Emprendimientos y empresas de mujeres Decreto 1860 de 2021 (Puntaje adicional - 0.25% del total de los puntos)	Máximo 2.5
F.	Puntaje adicional MPymes domiciliada en Colombia (Puntaje adicional - 0.25% del total de los puntos)	Máximo 2.5
TOTAL		Máximo 100

PROPONENTE	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
COMPONENTE JURIDICO	HABILITADO
COMPONENTE TECNICO	HABILITADO
COMPONENTE FINANCIERO	HABILITADO
COMPONENTE ECONOMICO	HABILITADO

De acuerdo con lo anterior, el comité evaluador recomendó a la ordenadora del gasto, la adjudicación del presente proceso de selección al proponente **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** identificado con NIT No 800.018.165-8 en los términos y condiciones derivadas del presente proceso de selección.

Conforme a lo manifestado por los proponentes en la carta de presentación de su propuesta, para efectos de notificaciones, en el sentido de indicar que las mismas se envíen al correo electrónico indicado en ella, la notificación del presente acto se realizará personalmente por medio electrónico en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Adjudicar proceso de Concurso de Méritos No ATENEA-CM-001-2023, cuyo objeto es” *PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”* al proponente **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** identificado con NIT No 800.018.165-8, representado legalmente por **JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.717.208 o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva de esta resolución y la recomendación efectuada por el comité evaluador.

Parágrafo: El contrato que se derive de la adjudicación del presente proceso de selección no generará erogación económica alguna para la entidad ya que la contraprestación que recibirá el corredor de seguros será la comisión que le reconozca la aseguradora adjudicataria que se contrate el programa de seguros de la entidad. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio.

Resolución No.

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de concurso de méritos No. ATENEA- CM-001-2023"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente por medio electrónico al correo indicado por cada uno de los proponentes seleccionados, en los términos del artículo 67 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto a la Agencia como a los adjudicatarios, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente resolución en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

Dada en Bogotá D. C., a los 07 días del mes de marzo de 2023

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase.



ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS
Gerente de Gestión Corporativa – Ordenadora del Gasto
Agencia Distrital para la Educación Superior,
la Ciencia y la Tecnología "ATENEA"

Revisó: Mónica María Cabra Bautista -Subgerente de Gestión Administrativa 
Proyectó: Alan Reyes Uscátegui – Contratista - Subgerencia de Gestión Administrativa 